

IIII DDDDDD
II DD DD
II DD DD
IIPPPPP DD DDCCCC
IIIIPP PP DDDDDDC
PPPPP CC
PP CC
PP CCCCCC

CAMARA DE DIPUTADOS
P R O V I N C I A D E L C H A C O

* EJERCICIO PROFESION *
* SERVICIO SOCIAL *

LEY N.3192 (T.A.)
=====

* U S O I N T E R N O *

TEXTOS ACTUALIZADOS POR LA
DIRECCION DE INFORMACION PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO Y COMPUTACION
DE DATOS LEGISLATIVOS

L.3192 - REGIMEN EJERCICIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.3192

PARTE GENERAL

=====

ARTICULO 1.- EL EJERCICIO DEL SERVICIO SOCIAL COMO PROFESION EN EL TERRITORIO PROVINCIAL, QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTACION Y EL ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTE.

ARTICULO 2.- LA HABILITACION EN EL EJERCICIO DE DICHA PROFESION, SU CONTROL Y EL GOBIERNO DE LA MATRICULA RESPECTIVA, SE PRACTICARA / POR MEDIO DEL COLEGIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL / CHACO, QUE DEBERA SER NOTIFICADO AL PODER EJECUTIVO POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL, PARA SU RATIFICACION.

ARTICULO 3.- A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, DEFINESE AL SERVICIO SOCIAL COMO / UNA DISCIPLINA DE LAS CIENCIAS SOCIALES QUE ACTUA EN EL AREA / DE LOS SISTEMAS RELACIONANTES ENTRE INDIVIDUOS, GRUPOS, INSTITUCIONES Y COMUNIDADES TENDIENTES A DETECTAR LAS CAUSAS Y EL PROCESO DE LOS PROBLEMAS / SOCIALES Y SU INCIDENCIA, MEDIANTE LA UTILIZACION DE PROCEDIMIENTOS ELABORADOS CON EL OBJETO DE PROMOVER ACCIONES DE PREVENCION Y CORRECCION DE ESOS EFECTOS, ERRADICACION DE SUS CAUSAS Y REHABILITACION DEL SUJETO AFECTADO, / INSERTO EN UNA SOCIEDAD EN CONSTANTE CAMBIO EN LOS ASPECTOS ECONOMICOS Y / SOCIALES, CUYA META FINAL ES EL BIENESTAR EN UN MARCO DE DESARROLLO NACIONAL AUTENTICO Y SOSTENIDO.

DE LOS PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL

=====

ARTICULO 4.- CONSIDERASE EJERCICIO PROFESIONAL, LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A TODA ACTIVIDAD REMUNERADA O GRATUITA, QUE COMPROMETE/ LA APLICACION DE LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE LAS PERSONAS QUE REUNAN LAS / CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 5 DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 5.- LA PROFESION DEL SERVICIO SOCIAL SOLO PODRA SER EJERCIDA POR / LAS PERSONAS QUE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) TENER TITULO DE ASISTENTE SOCIAL, TRABAJADOR SOCIAL, LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL O DOCTOR EN SERVICIO SOCIAL EXPEDIDO POR ESCUELAS, INSTITUTOS DE SERVICIO SOCIAL, UNIVERSIDADES NACIONALES, PROVINCIALES O PRIVADAS RECONOCIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE DE CADA JURISDICCION, CUYOS PLANES DE / ESTUDIO ASEGUREN UNA FORMACION TEORICO PRACTICA;
- B) LOS PROFESIONALES GRADUADOS EN INSTITUTOS EXTRANJEROS CUANDO EL TITULO HAYA SIDO REVALIDADO POR INSTITUCIONES NACIONALES COMPETENTES CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE;
- C) LOS PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL EN TRANSITO EN EL / PAIS O CONTRATADOS POR INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS / CON FINALIDADES DE INVESTIGACION, ASESORAMIENTO O DOCENCIA, SIEMPRE QUE CUMPLIMENTEN LOS REQUISITOS ENUNCIADOS EN EL / INCISO B);
- D) ESTAR INSCRIPTO EN LA MATRICULA PROFESIONAL QUE A TAL EFECTO LLEVE EL COLEGIO.

ARTICULO 5 BIS.- LOS PROFESIONALES QUE EJERZAN EL SERVICIO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LA PRESENTE LEY ESTAN FACULTADOS PARA:

- A) PROMOVER LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA;
- B) REALIZAR ACCIONES DE PROMOCION, ASISTENCIA Y REHABILITACION SOCIAL DE PERSONAS Y GRUPOS;
- C) REALIZAR ACCIONES A NIVEL INDIVIDUAL, FAMILIAR, GRUPAL/ Y COMUNITARIO QUE FAVOREZCAN EL EJERCICIO, LA REHABILITACION Y EL DESARROLLO DE CONDUCTAS PARTICIPATIVAS;

L.3192 - REGIMEN EJERCICIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL

- D) REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR LA APARICION DE PROBLEMAS SOCIALES Y/O SUS EFECTOS;
- E) PROMOVER LA CREACION, DESARROLLO, MEJORAMIENTO Y ADECUADA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD;
- F) REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LOS SISTEMAS DE RELACIONES Y DE COMUNICACIONES EN LOS GRUPOS, PARA QUE ESTOS LOGREN, A TRAVES DE LA AUTOGESTION, SU DESARROLLO INTEGRAL;
- G) BRINDAR ORIENTACION Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ACCION SOCIAL A PERSONAS, GRUPOS E INSTITUCIONES;
- H) CAPACITAR Y ORIENTAR A INDIVIDUOS, GRUPOS Y COMUNIDADES PARA EL EMPLEO DE SUS PROPIOS RECURSOS EN LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES;
- I) ORGANIZAR, ADMINISTRAR, DIRIGIR, SUPERVISAR INSTITUCIONES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL;
- J) ELABORAR, CONDUCIR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PROMOCION COMUNITARIA;
- K) SUPERVISAR TECNICAMENTE A LOS PROPIOS PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL EN MATERIA DE SU ESPECIFICA COMPETENCIA;
- L) REALIZAR ESTUDIOS Y DIAGNOSTICOS DE LA REALIDAD SOCIAL/SOBRE LA QUE SE DEBERA ACTUAR;
- M) PARTICIPAR EN LA INVESTIGACION Y EN LA ELABORACION, EJECUCION Y EVALUACION DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE DISTINTAS AREAS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LO SOCIO-CULTURAL;
- N) ASESOR EN LA FORMULACION, EJECUCION Y EVALUACION DE POLITICAS TENDIENTES AL BIENESTAR SOCIAL;
- Ñ) REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE:
 - 1) LA REALIDAD SOCIO-CULTURAL Y LOS ASPECTOS EPISTEMOLOGICOS DEL AREA PROFESIONAL, PARA CREAR O PERFECCIONAR MODELOS TEORICOS Y METODOLOGICOS DE INVESTIGACION;
 - 2) LAS CAUSAS DE LAS DISTINTAS PROBLEMATICAS SOCIALES Y LOS EFECTOS QUE INCIDEN EN SU GENESIS Y EVOLUCION.
- O) REALIZAR PERITAJES SOBRE DISTINTAS SITUACIONES SOCIALES.

ARTICULO 6.- LOS TITULOS OTORGADOS HASTA LA FECHA DE SANCION DE LA PRESENTE LEY POR LAS ESCUELAS O INSTITUTOS DE SERVICIO SOCIAL RECONOCIDOS Y SUPERVISADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION U ORGANISMOS COMPETENTES O UNIVERSIDADES NACIONALES, PROVINCIALES Y PRIVADAS, CONSERVAN VALIDEZ Y SERAN EQUIPARADOS A LOS QUE EN ADELANTE SE EXPIDIEREN DE ACUERDO A SU JERARQUIA Y ESPECIALIZACION.

ARTICULO 7.- EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION, EN EL AMBITO DEL SERVICIO SOCIAL QUEDARA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE MATRICULADAS DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL. ASIMISMO PODRAN REALIZAR ACCIONES DE SERVICIO SOCIAL / LOS COLEGIOS PROFESIONALES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES O CUALQUIER OTRO CONJUNTO DE PROFESIONALES ENTRE SI O CON TERCEROS QUE TENGAN POR FINALIDAD EL TRABAJO SOCIAL.

EN EL CASO DE PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN DEPENDIENTES DEL ESTADO O DE INSTITUCIONES PRIVADAS, NO PODRAN CONTINUAR LA ATENCION DEL CASO ESPECIFICO EN FORMA PARTICULAR.

ARTICULO 8.- TODA INSTITUCION OFICIAL PRIVADA O MIXTA CON ACTUACION DENTRO DEL TERRITORIO PROVINCIAL, QUE REQUIERA O CONTEMPLA COBERTURA PARA FUNCIONES PROPIAS DEL SERVICIO SOCIAL, DEBERA CUBRIR LOS CARGOS RESPECTIVOS CON LOS PROFESIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5.

ARTICULO 9.- LAS INFRACCIONES AL EJERCICIO DE LA PROFESION SERAN SANCIONADAS POR EL COLEGIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL A TRAVES DE

L.3192 - REGIMEN EJERCICIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL

SU RESPECTIVO TRIBUNAL DE ETICA, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER EN CONSECUENCIA.

ARTICULO 9 BIS.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL:

- A) APLICAR EN LA PRACTICA PROFESIONAL PROCEDIMIENTOS O METODOS QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS Y/O APROBADOS POR/ LOS MEDIOS CIENTIFICOS Y DE INVESTIGACION;
- B) PARTICIPAR HONORARIOS CON PERSONAS NO MATRICULADAS EN / EL COLEGIO PROFESIONAL;
- C) REVELAR EL SECRETO PROFESIONAL, SIN PERJUICIO DE LAS / EXCEPCIONES ESTABLECIDAS POR LEY.

DEL COLEGIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL

=====

DE LA PROVINCIA DEL CHACO

=====

ARTICULO 10.- CREASE EL COLEGIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO CON CARACTER DE PERSONA JURIDICA PUBLICA NO/ ESTATAL, CUYO AMBITO Y JURISDICCION SERA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA TENIENDO SU ASIENTO EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA.

ARTICULO 11.- LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DEL/ SERVICIO SOCIAL SE RIGE POR LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTA- / CION Y POR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS Y CODIGO DE ETICA PROFESIO- / NAL QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTEN.

ARTICULO 12.- EL COLEGIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL TENDRA COMO FINA- / LIDAD PRIMORDIAL, SIN PERJUICIO DE LOS COMETIDOS QUE ESTATU- / TARIAMENTE SE ASIGNEN, EL DE ELEGIR A LOS ORGANISMOS Y TRIBUNALES QUE EN / REPRESENTACION DE LOS COLEGIADOS ESTABLEZCAN UN EFICAZ RESGUARDO DE LAS AC- / TIVIDADES DE LA ASISTENCIA SOCIAL, UN CONTRALOR SUPERIOR EN SU DISCIPLINA Y EL MAXIMO CONTROL MORAL Y ETICO DE SU EJERCICIO.

PROPENDERA ASIMISMO AL MEJORAMIENTO PROFESIONAL EN TODOS LOS/ ASPECTOS FOMENTANDO EL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD Y RECIPROCA CONSIDERACION / ENTRE LOS COLEGAS Y CONTRIBUIRAN AL ESTUDIO Y SOLUCION DE LOS PROBLEMAS QUE EN CUALQUIER FORMA AFECTE AL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTICULO 12 BIS.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO PROFESIONAL DEL/ SERVICIO SOCIAL:

- A) EJERCER LA DEFENSA Y PROTECCION DE SUS COLEGIADOS EN / CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PROFESION Y SU EJERCI- / CIO;
- B) EJERCER EL GOBIERNO DE LA MATRICULA DE LOS PROFESIONA- / LES HABILITADOS PARA ACTUAR EN EL AMBITO DE LA PROVIN- / CIA;
- C) ENTENDER EN TODO LO CONCERNIENTE AL EJERCICIO ILEGAL / DE LA PROFESION, ARBITRANDO EN SU CASO LAS MEDIDAS / CONDUCENTES PARA HACER EFECTIVA LA DEFENSA DE LA PRO- / FESION Y SUS COLEGIADOS;
- D) COMBATIR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION FORMULAN- / DO LAS DENUNCIAS Y PROMOVRIENDO LAS ACCIONES QUE FUERAN / MENESTER;
- E) ESTABLECER EL MONTO Y FORMA DE PERCEPCION DE LAS CUO- / TAS DE MATRICULACION Y EJERCICIO PROFESIONAL;
- F) REALIZAR TODA OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA PROFE- / SION.

AUTORIDADES DEL COLEGIO

=====

ARTICULO 13.- LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL / DE LA PROVINCIA DEL CHACO SERAN:

L.3192 - REGIMEN EJERCICIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL

- A) LA ASAMBLEA;
- B) LA COMISION EJECUTIVA;
- C) EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA;
- D) LOS REVISORES DE CUENTAS.

LA ASAMBLEA
=====

ARTICULO 14.- LA ASAMBLEA ES LA AUTORIDAD MAXIMA DEL COLEGIO PROFESIONAL Y/ ESTARA INTEGRADA POR LA TOTALIDAD DE LOS PROFESIONALES INSC- / RIPTOS EN LA MATRICULA. SUS DECISIONES, TOMADAS DE CONFORMIDAD A ESTA LEY/ SERAN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 15.- LAS ASAMBLEAS SERAN DE DOS TIPOS: ORDINARIAS Y EXTRAORDINA- / RIAS.

- A) LA ASAMBLEA ORDINARIA SE REUNIRA CADA AÑO EN LA FECHA QUE/ ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS/ DE COMPETENCIA DEL COLEGIO Y LO RELATIVO A LA PROFESION EN GENERAL;
- B) LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SESIONARA CUANDO SEA CONVOCADA/ A TAL FIN POR LA COMISION EJECUTIVA, O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS COLEGIADOS, DEBIENDO MENCIONARSE EL TEMA O LA CUESTION A / CONSIDERAR CON EL OBJETO DE TRATAR ASUNTOS QUE POR SU NA- / TURALEZA NO ADMITAN DILACIONES.

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA
=====

ARTICULO 16.- LA ASAMBLEA FUNCIONARA CON MAS DE UN TERCIO DE LOS INSCRIPTOS EN LA MATRICULA, LOS QUE DEBERAN ENCONTRARSE PRESENTES EN LA/ MISMA. TRANSCURRIDA UNA HORA DESPUES DE LA FIJADA PARA LA INICIACION DE LA/ ASAMBLEA SIN CONSEGUIR QUORUM ELLA SE CELEBRARA CON LOS MIEMBROS PRESENTES/ Y SUS DECISIONES SERAN VALIDAS Y OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA SE TOMARAN POR SIMPLE MAYORIA / DE LOS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE DOBLE VOTO EN CASO DE EMPATE.

LAS CITACIONES SE HARAN CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION ME- / DIANTE PUBLICACIONES DEL DIA, HORA Y TEMAS A TRATAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO DE LA PROVINCIA.

ACTURAN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA LOS SO- / CIOS QUE LA MISMA ASAMBLEA ELIJA. NO PODRAN PARTICIPAR DE LA ASAMBLEA, LOS/ COLEGIADOS QUE ADEUDEN LA CUOTA ORDINARIA FIJADA POR LA ASAMBLEA.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
=====

ARTICULO 17.- LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ESTARAN CONTEM- / PLADAS EN EL ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DEL SERVICIO / SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO. ESTE ESTATUTO SERA APROBADO POR UNA ASAM- BLEA ESPECIAL A REALIZARSE ENTRE TODOS LOS PROFESIONALES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 5 DE ESTA LEY. PARA SER VALIDA LA ASAMBLEA DEBERAN ESTAR PRESENTES MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS PROFESIONALES MATRICULADOS. FUTU- RAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO REQUERIRAN EL MISMO QUORUM.

ARTICULO 18.- EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION, LA REPRESENTACION NATURAL Y / LEGAL DEL COLEGIO, ESTARA A CARGO DE LA COMISION EJECUTIVA. / LAS AUTORIDADES DE LA COMISION EJECUTIVA SERAN: PRESIDENTE, VICE-PRESIDEN- / TE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, CUATRO VOCALES TI- / TULARES Y CUATRO VOCALES SUPLENTE, UN REVISOR DE CUENTA TITULAR Y UN REVI- / SOR DE CUENTA SUPLENTE.

ARTICULO 19.- LOS MIEMBROS DE LA COMISION EJECUTIVA SERAN ELEGIDOS POR A- / SAMBLEA DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 16. LOS /

L.3192 - REGIMEN EJERCICIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL

ESTATUTOS PODRAN PREVER LA ELECCION DE AUTORIDADES POR EL VOTO DIRECTO DE /
LOS AFILIADOS. DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRAN SER REELECTOS.

NO PODRAN SER ELECTORES NI ELECTOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO /
QUE NO TENGAN AL DIA EL PAGO DE SUS CUOTAS SOCIETARIAS, CONFORME AL ARTICU-
16 IN FINE, Y QUE NO SE ENCUENTREN CON CAUSAL DE INHABILITACION PARA EL E-/
JERCICIO DE LA PROFESION.

ARTICULO 19 BIS.- SE REQUERIRA UN MINIMO DE TRES AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE,
PARA LOS RESTANTES CARGOS SE REQUERIRA DOS AÑOS.

EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA
=====

ARTICULO 20.- EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA SE COMPONDRA DE TRES MIEM-/
BROS TITULARES Y TRES SUPLENTE, ELEGIDOS DEL MISMO MODO QUE/
LOS MIEMBROS DE LA COMISION EJECUTIVA. DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y/
PODRAN SER REELECTOS.

ARTICULO 21.- EL ESTATUTO DETERMINARA CUALES SERAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS/
PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA, CAUSALES
DE EXCUSACION Y RECUSACION, SUS ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS
POR EL QUE SE REGIRA EL MISMO. LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA Y /
DISCIPLINA SERAN APELABLES ANTE LA ASAMBLEA.

SECRETO PROFESIONAL
=====

ARTICULO 22.- EL SECRETO PROFESIONAL ES UN DEBER QUE SURGE DEL DESEMPEÑO DE
LA PROFESION. COMPROMETE EL INTERES PUBLICO, LA SEGURIDAD DE/
LAS PERSONAS, LA HONRA DE LA FAMILIA Y LA RESPETABILIDAD DEL ASISTENTE SO-/
CIAL Y ES POR TANTO INHERENTE A LA ETICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTICULO 22 BIS.- CONSTITUYE EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION:

- A) EJERCER O INTENTAR EJERCER, SIN ESTAR DEBIDAMENTE INS-
CRIPTO EN LA MATRICULA Y LA HABILITACION QUE OTORGA EL
ORGANISMO DE APLICACION;
- B) EL QUE SIN TENER TITULO HABILITANTE EVACUE ONEROSA O /
GRATUITAMENTE CONSULTAS SOBRE CUESTIONES DEL SERVICIO/
SOCIAL RESERVADAS AL PROFESIONAL DE LA MATRICULA EN LA
ATENCION DE SUS USUARIOS;
- C) EL QUE ANUNCIE O HAGA ANUNCIAR ACTIVIDAD PROFESIONAL /
COMO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL, SIN PUBLICAR EN/
FORMA CLARA E INEQUIVOCA NOMBRE, APELLIDO, TITULO PRO-
FESIONAL Y NUMERO DE MATRICULA;
- D) EL O LOS COMPONENTES DE SOCIEDADES, ASESORIAS, CORPO-/
RACIONES O ENTIDADES QUE USAN DENOMINACIONES QUE PER-/
MITAN INFERIR O ATRIBUIR IDEA DE EJERCICIO DE LA PRO-/
FESION, SIN ESTAR EL PROFESIONAL DEBIDAMENTE MATRICU-/
LADO.

EL PATRIMONIO
=====

ARTICULO 23.- EL PATRIMONIO DEL COLEGIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL ES-
TARA INTEGRADO POR:

- A) LA CUOTA SOCIAL QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA;
- B) EL PORCENTAJE QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA DE LOS HONORARIOS
PROFESIONALES QUE SE DEPOSITEN A LA ORDEN DEL COLEGIO PRO-
FESIONAL SEGUN SE REGLAMENTE;
- C) LAS MULTAS QUE APLIQUE EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA;
- D) LOS LEGADOS, DONACIONES O SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES;
- E) TODO OTRO RECURSO QUE SE ORIGINE EN LA ACTIVIDAD DEL COLE-

L.3192 - REGIMEN EJERCICIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL

- GIO PROFESIONAL COMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY;
F) EL APOORTE DE INSCRIPCION DE LA MATRICULA;
G) LA CUOTA POR EJERCICIO DE PROFESION.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

=====

ARTICULO 24.- DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL CON PARTICIPACION DE LA ACTUAL ASOCIACION CHAQUEÑA DE ASISTENTES SOCIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, PROCEDERA A LA INSCRIPCION O REINSCRIPCION DE TODOS LOS ASISTENTES SOCIALES, CUYO EJERCICIO PROFESIONAL PASA A SER REGULADO POR LA PRESENTE LEY.

EL PLAZO DE INSCRIPCION NO PODRA SER INFERIOR A SESENTA DIAS/ DESDE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA.

ARTICULO 25.- FINALIZADO ESTE ULTIMO PLAZO, LA ASOCIACION CHAQUEÑA DE ASISTENTES SOCIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, CONFECCIONARA UN / PADRON DE TODOS LOS PROFESIONALES INSCRIPTOS Y LLAMARA A UNA ASAMBLEA Y ELECCION DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO CREADAS POR ESTA LEY. EL LLAMADO A ELECCIONES DEBE EFECTUARSE CON UNA ANTELACION DE TREINTA DIAS A LA FECHA / QUE SE FIJE PARA ESE FIN.

ARTICULO 26.- DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE REALIZADAS LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL COLEGIO, LA ASOCIACION CHAQUEÑA DE ASISTENTES SOCIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, PONDRÁ EN POSESION A LOS MIEMBROS ELECTOS, TRANSFIRIENDO EN EL ACTO TODOS LOS DOCUMENTOS, BIENES, PATRIMONIO, Y / TODO OTRO ELEMENTO QUE TENGA A CARGO.

ESTA ENTREGA SE EFECTUARA BAJO ACTA FISCALIZADA POR ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL.

ARTICULO 27.- DEROGASE TODA LEY O DISPOSICION QUE SE OPONGA A LA PRESENTE.

ARTICULO 28.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS DIECISIETE / DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

EDUARDO SANTIAGO TAIBBI
S E C R E T A R I O

MANUEL MAGNO LOPEZ
P R E S I D E N T E

L.3192 - REGIMEN EJERCICIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL

TRAMITE LEGISLATIVO

L.3192 - REGIMEN EJERCICIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL

SANCIONADA: 17/09/1986

AUTOR:

PROMULGADA: 13/01/1987

A.C.H.A.S.

PUBLICADA : 16/01/1987 BO: 05589

ESTUDIADO:

DEROGADA :

LEGISLACION GENERAL Y JUSTICIA

CARACTER : GENERAL

OBSERVADA : 16/12/1986 R 0216/1986

SINTESIS :

REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DEL SERVICIO SOCIAL. CREA EL ESTA-/
TUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL.

MODIFICATORIAS:

L.3524 - INCORPORA Y MODIFICA VARIOS ARTS. L.3192.

REGLAMENTACION:

D.0780/91 - REGLAMENTA L.3192